AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. _2_

1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	☐	**TIPO DE NOVEDAD:**	SUSPENSIÓN:	☐
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	☐			
	CONSULTORÍA	☐			
	OBRA	☒		AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN:	☒
	INTERVENTORIA	☐			
	SUMINISTRO	☐			

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO/CONVENIO No.	2037-2025		
OBJETO:	Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional - (LOTE 2)		
CONTRATISTA:	CONSORCIO CENTROS CULTURALES COLOMBIA		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: (Si aplica)	INTERCIONES SAS BIC		
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)	N/A		
(OTROS)	N/A		
VALOR INICIAL:	$1.162.189.585	**VALOR ACTUAL:**	$1.162.189.585
PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será por seis (6) meses contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	01 de octubre de 2026		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:	**02/02/2026**	**FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO:**	**01/08/2026**

3. SUSPENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

SUSPENSIÓN No. __1___		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	30
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**13/02/2026**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**13/03/2026**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**16/03/2026**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**01/09/2026**

SUSPENSIÓN No. __2___		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	30
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**28/08/2026**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**27/09/2026**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**28/09/2026**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**29/09/2026**

4. PARTICIPANTES:

SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO
APOYO A LA SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	JORGE ALEJANDRO NOREÑA ALDANA
CONTRATISTA:	CONSORCIO CENTROS CULTURALES COLOMBIA
INTERVENTORÍA: **(Si aplica)**	INTERCIONES SAS
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: **(Si aplica)**	N/A
(OTROS)	N/A

El 28 de septiembre del 2026, se reunieron **CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO**, Supervisor(a) del presente contrato, **JORGE ALEJANDRO NOREÑA ALDANA**, apoyo a la supervisión del contrato, **JULIAN DAVID STERLING OLAVE**, ordenador del gasto del Ministerio, **CARLOS DIEGO POTOSÍ MONTANCHEZ**, Representante Legal de la firma Contratista y **JAIME**

URIBE JIMENEZ, Representante Legal de la firma interventora; con el fin de suspender ___ o ampliar la suspensión _X__ del Contrato anteriormente citado. (Marcar con una X la novedad correspondiente)

JUSTIFICACIÓN:

PRIMERO: Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con fundamento en la necesidad debidamente justificada en los estudios previos y demás documentos que soportaron la contratación, adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. MC-LPO-0004-2025, cuyo objeto consistió en: "*Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional.*".

SEGUNDO: Que, una vez surtidas las etapas correspondientes del proceso de selección, mediante la Resolución No. 1950 del 2 de diciembre de 2025, se adjudicó la Licitación Pública No. MC-LPO-0004-2025, lote 2 al **CONSORCIO CENTROS CULTURALES COLOMBIA**, con Nit 902.018.960-7, representado legalmente por el señor **RONALD YAMIT ESCORCIA VALENCIA** con cédula de ciudadanía N° 7.631.643, integrado por AE SOLUCIONES DEL CARIBE SAS con NIT 901.609.619-2, con una participación del 10%, GCS CONSTRUCTORES SAS, con NIT 901.775.397-2, con una participación del 90%.

TERCERO: Que, como consecuencia de la adjudicación antes mencionada, el día 24 de diciembre de 2025 se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO CENTROS CULTURALES COLOMBIA el Contrato de Obra No. 2037-2025, cuyo objeto correspondió al desarrollo de las actividades previamente descritas.

CUARTO: Que el valor del contrato se estableció en la suma de por un valor de **MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.162.189.585)** y con un el plazo estimado para la ejecución del mismo de seis (6) meses contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones**.**

QUINTO: Que, en atención a la naturaleza del Contrato de Obra No. 2037-2025 y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el día 23 de diciembre de 2025, el Ministerio suscribió el Contrato de Interventoría No. 2042-2025 con la sociedad denominada **INTERCIONES SAS BIC** cuyo objeto consiste en Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional, con el propósito de garantizar el seguimiento y control integral de la ejecución del Contrato de Obra No. 2037-2025.

SEXTO: Que, una vez cumplidos los requisitos legales y contractuales para el inicio de la ejecución, el día 02 de febrero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio entre el **CONSORCIO CENTROS CULTURALES COLOMBIA**, la sociedad denominada **INTERCIONES SAS BIC**, en calidad de interventoría integral, y el **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, posterior a la socialización del proyecto con los usuarios objetivo y a la respectiva recepción del visto bueno por parte de la comunidad y líderes del resguardo.

SEPTIMO: Que el día 13 de febrero de 2026 las partes suscribieron el acta de suspensión No. 1 por el término de (1) mes, comprendidos desde el 13 de febrero de 2026 y hasta el 13 de marzo de 2026, con reinicio el 16 de marzo de 2026 y nueva fecha de terminación el día 01 de

septiembre de 2026, lo anterior por temas de alteración del orden público en inmediaciones al resguardo donde se desarrolla la infraestructura.

OCTAVO: Que, el día 28 de agosto de 2026, se realizó la suspensión No. 2 al contrato por el término de un (1) mes, comprendidos desde el 28 de agosto de 2026 y hasta el 27 de septiembre de 2026, con reinicio el 28 de septiembre de 2026 y nueva fecha de terminación el día 29 de septiembre de 2026, debido al cierre de la vía de acceso a la infraestructura por parte del resguardo, en el marco del contrato paralelo correspondiente al Convenio No. 2250230 (ENTerritorio/Resguardo), así como a las alteraciones permanentes del orden público que se presentan en la zona.

NOVENO: Que, mediante memorando de fecha 28 de septiembre de 2026, la Coordinadora del Grupo de Infraestructura Cultural, previo aval del contratista interventor (2042-2025) del contrato de obra No. 2037-2025, Solicita Ampliar la suspensión No. 2 de la ejecución del Contrato de Obra No. 2037-2025 en un término de veintinueve (29) días calendario comprendidos desde el 28 de septiembre de 2026 y hasta el 27 de octubre de 2026, con reinicio el 28 de octubre de 2026 y nueva fecha de terminación el día 29 de octubre de 2026, en los siguientes términos:

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 2037-2025**

"…Mediante comunicación oficial CCC-2026-RT048 del 9 de septiembre de 2026, el señor Carlos Diego Potosí Montanchez, Representante Legal del Contratista, presentó solicitud formal de la ampliación No. 1 a la suspensión No. 2 de las actividades de obra. Fundamentó su petición en los siguientes términos textuales:

"Asunto: Solicitud de prórroga de la suspensión temporal de actividades de obra.
Cordial saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de referencia, y en mi calidad de Representante Legal me permito solicitar formalmente la prórroga de la suspensión temporal de las actividades de ejecución de la obra hasta el día 27 de octubre de 2026, teniendo en cuenta que las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicialmente solicitada aún persisten y continúan afectando de manera directa las condiciones necesarias para garantizar el normal desarrollo y la adecuada ejecución del proyecto.

1. *ACTIVIDADES EN LA VÍA*

En primer lugar, continúan las restricciones sobre la única vía de acceso a la obra debido a la ejecución de las actividades correspondientes al proyecto de placa huella. A la fecha, el cierre y las condiciones de intervención de la vía permanecen, limitando considerablemente el tránsito vehicular y dificultando el ingreso de materiales, equipos, herramientas e insumos requeridos para la continuidad de las actividades constructivas. Como soporte de lo anterior, se presentan registros fotográficos del estado actual de la vía y de las actividades de ejecución de la placa huella, en los cuales se pueden evidenciar las condiciones actuales de transitabilidad y las restricciones

existentes para el acceso al proyecto. Asimismo, se anexa el acta de inicio del proyecto de placa huella, como soporte del inicio de las actividades que actualmente generan las restricciones sobre la vía de acceso a la obra.



2. *CONDICIONES CLIMATICAS*

Adicionalmente, las condiciones climáticas que se han presentado en la zona han generado un deterioro considerable en las condiciones de transitabilidad de la vía de acceso, por lo cual actualmente no se cuenta con condiciones adecuadas para el ingreso seguro de vehículos destinados al transporte de materiales. Esta situación representa una dificultad adicional para garantizar el suministro oportuno de los recursos necesarios y podría generar afectaciones tanto en la logística como en la seguridad del personal y de los vehículos que deban desplazarse hacia el proyecto.

Como soporte de esta situación, se presenta boletín informativo emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Ver Anexo 2 y 3, relacionado con las condiciones climáticas y las lluvias registradas y previstas para la zona. En dicho boletín se reporta para el municipio de Ricaurte una alerta amarilla durante el mes de agosto y una alerta naranja para el mes de septiembre, lo cual evidencia la incidencia de las condiciones meteorológicas sobre la transitabilidad y las condiciones de acceso a la zona del proyecto.



Boletín agosto



Boletín septiembre

Estas condiciones climáticas, sumadas a las actividades que actualmente se adelantan sobre la vía de acceso como parte de la ejecución del proyecto de placa huella, han agravado las dificultades existentes para el ingreso a la obra, afectando de manera considerable la movilidad vehicular y el transporte de materiales, equipos e insumos necesarios para garantizar la continuidad de las actividades constructivas.

3. ORDEN PUBLICO

De igual manera, la situación de orden público en la zona no se ha normalizado y persisten condiciones de inseguridad que generan preocupación frente al desplazamiento del personal, transporte de materiales y desarrollo de las actividades de obra. Tal como fue informado previamente, se han presentado situaciones que han afectado las condiciones de seguridad necesarias para la ejecución normal del proyecto, como lo son:

Noticias regionales | Actualidad

Ciudadano estuvo secuestrado durante horas en zona rural de Barbacoas

En una rápida reacción del Ejército Nacional fue rescatado tras enfrentamiento



Claudia Ortega Sarria
Pasto 24/09/2026 - 08:14 GMT-5

Policía fortalece acciones operativas en municipios del Distrito Especial de Policía Túquerres

TÚQUERRES, 20 September, 2026

En los últimos días se han obtenido resultados frente a diferentes conductas que afectan la seguridad y convivencia ciudadana.



NARIÑO

Alteraciones del orden público generan tensión en Policarpa

POR VICTORIA RICAURTE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 1 MIN DE LECTURA





Alcalde rechaza bloqueo de la vía Junín-Barbacoas

septiembre 19, 2026 4:15 pm

Escuchar Noticia

La vía Junín-Barbacoas permanece bloqueada desde la noche del domingo en el sector de Cuchirabo, situación que generó un pronunciamiento del alcalde de Barbacoas, Mario

Razón por la cual consideramos que aún no existen las garantías suficientes para retomar las actividades de manera segura.

Es importante señalar que las circunstancias anteriormente descritas son ajenas a la voluntad del contratista y afectan directamente la posibilidad de desarrollar las actividades pendientes bajo condiciones normales de acceso, seguridad y suministro. En consecuencia, el reinicio de las actividades mientras persista estas condiciones podría generar mayores dificultades logísticas, riesgos para el personal y posibles afectaciones en la programación y calidad de los trabajos.

Cabe recordar que, al momento de solicitar la suspensión inicial, la obra presentaba un avance del 64,43% del total contratado, encontrándose pendientes principalmente actividades correspondientes al capítulo eléctrico, instalación de tejas de cubierta y acabados. Estas actividades requieren condiciones adecuadas de acceso y suministro de materiales para poder ser ejecutadas de manera eficiente y segura.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que las condiciones que motivaron la suspensión aún no han sido superadas, solicitamos formalmente la prórroga de la suspensión temporal de las actividades de obra hasta el día 27 de octubre de 2026, con el fin de permitir que durante este periodo se restablezcan condiciones adecuadas de transitabilidad y acceso a la zona, se permita el ingreso normal de materiales y

equipos, y se evidencie una mejora en las condiciones de orden público que permita garantizar la seguridad del personal vinculado al proyecto"
Fuente: CCC-2026-RT048

1. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Sobre el particular, es preciso señalar que el Ministerio, en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y en el ejercicio de su deber de gestión de control y vigilancia, encaminada a que las obligaciones del contrato de obra se cumplan en las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y, en esa línea se pueda satisfacer la necesidad que con el contrato de obra se pretende, conllevando a una garantía en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos; procedió a la contratación de una interventoría integral mediante el contrato de interventoría No. 2042-2025.

Así las cosas, en los términos del artículo 83 de la Ley ibidem, la figura de la interventoría consiste en "(…) en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)".

Aunado al precepto legal citado, la interventoría es parte de la función de control, ya que permite al contratante, en este caso el Ministerio, tener la información de un tercero para verificar que el contrato se ejecute adecuadamente.

En cumplimiento de lo anterior, a través de comunicación oficial MCAS-2042-2025-46 de fecha 22 de septiembre de 2026, el Arq. Jaime Uribe Jiménez, Representante Legal de la firma INTERCIONES S.A.S. BIC (Interventoría), emitió concepto técnico y Visto Bueno sobre la solicitud de ampliación a la suspensión efectuada por el contratista de obra, expresando textualmente lo siguiente:

> *"REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 2042-2025 ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, PRIORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL.*
>
> *ASUNTO: Visto bueno a la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de actividades de obra – Oficio CCC-2026-RT048.*
>
> *En atención al oficio CCC-2026-RT048 del 9 de septiembre de 2026, mediante el cual el Consorcio Centros Culturales Colombia solicitó la prórroga de la suspensión temporal de las actividades de ejecución de la obra correspondiente*

al Contrato de Obra No. 2037-2025 (Lote 2), y en complemento del visto bueno emitido inicialmente por esta Interventoría mediante comunicación MCAS-2042-2025-46, nos permitimos ampliar y sustentar técnicamente los fundamentos que soportan dicha decisión, en atención al requerimiento de mayor motivación formulado por esa Entidad.

I. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES INVOCADAS POR EL CONTRATISTA

1. Restricción de la única vía de acceso a la obra El Contratista sustenta esta causal con el contrato del proyecto de mejoramiento vial conocido como "placa huella", documento que esta Interventoría ha verificado y que corresponde al Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo Derivado No. 2250230, suscrito entre la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio S.A., en calidad de contratante, y el Resguardo Indígena Guadual Cumbas Magüí Imbina Arrayán, en calidad de contratista, cuyo objeto consiste en el fortalecimiento de capacidades comunitarias mediante el mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias en el resguardo Magüí, en el tramo de la vía Escuela Camino Ancestral – Guadual, municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, en el marco del Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total y del Contrato Interadministrativo 223006 celebrado entre ENTerritorio S.A. y el Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondo Paz).

Dicho convenio inició su ejecución real el 21 de julio de 2026 y tiene como plazo de ejecución el 27 de octubre de 2026, por un valor de cuatrocientos diecinueve millones setecientos dieciséis mil setecientos ochenta y un pesos ($419.716.781) M/CTE. Al tratarse del mismo tramo vial que constituye la única vía de acceso a la obra del Lote 2, esta Interventoría encuentra que la restricción invocada por el Contratista cuenta con respaldo documental idóneo, verificable y con una vigencia contractual determinada, lo cual permite además establecer un referente objetivo para el cese de esta causal.

2. Deterioro de las condiciones de transpirabilidad por factores climáticos

Al encontrarse la vía de acceso en un tramo de mejoramiento y mantenimiento aún en ejecución —esto es, sin la culminación de las obras de placa huella—, resulta técnicamente consistente que las precipitaciones propias de la temporada agraven su transitabilidad y eleven el riesgo del tránsito de vehículos de carga, circunstancia propia de las vías terciarias en intervención y no imputable a la voluntad o gestión del Contratista.

3. Condiciones de orden público en la zona

Frente a esta causal, el Contratista remite a situaciones de seguridad previamente informadas a esta Interventoría, que han afectado el desplazamiento del personal y el transporte de materiales hacia el proyecto. En ausencia de un pronunciamiento de las autoridades competentes que acredite el restablecimiento de condiciones normales de seguridad en la zona, esta causal

se mantiene vigente y exige, por prudencia y protección de la integridad del personal vinculado a la obra, mantener suspendidas las actividades.

II. AVANCE DE OBRA Y RELACIÓN CON LAS CAUSALES INVOCADAS

De acuerdo con lo informado por el Contratista, la obra registra un avance del 64,43% total contratado, encontrándose pendientes principalmente las actividades del capítulo eléctrico, la instalación de tejas de cubierta y los acabados. Estas actividades demandan el ingreso de materiales, equipos y personal especializado en condiciones seguras de acceso, por lo cual guardan una relación causal directa y verificable con las tres circunstancias descritas en el numeral anterior: sin vía de acceso transitable y segura, no es posible garantizar el suministro oportuno de insumos ni la ejecución técnica y segura de dichas actividades.

III. FUNDAMENTO CONTRACTUAL Y NORMATIVO

Las circunstancias descritas —restricción de acceso por obra vial de terceros, factores climáticos adversos y condiciones de orden público— constituyen hechos ajenos a la voluntad del Contratista y externos a su esfera de control y gestión, en los términos generales que para la fuerza mayor y el caso fortuito prevé el artículo 64 del Código Civil, y que resultan predicables en la contratación derivada de recursos públicos conforme a los principios de planeación y de equilibrio económico del contrato consagrados en la Ley 80 de 1993.

En virtud de dichos principios, la suspensión temporal de la ejecución contractual ante causas no imputables al contratista no genera el incumplimiento de los plazos pactados ni habilita, por sí sola, la imposición de sanciones contractuales, sin perjuicio de la verificación que en cada caso corresponde efectuar a la Entidad contratante y a esta Interventoría.

IV. CONCLUSIÓN Y VISTO BUENO

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría ratifica el VISTO BUENO a la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de las actividades de obra formulada mediante el oficio CCC-2026-RT048, y recomienda que dicha prórroga se mantenga como referente técnico hasta el 27 de octubre de 2026 —fecha de finalización prevista del Convenio 2250230 relativo al mejoramiento de la vía de acceso—, sin perjuicio de que la reanudación de actividades pueda producirse antes de dicha fecha si se verifica el restablecimiento efectivo de condiciones adecuadas de transpirabilidad, suministro y seguridad, o deba extenderse más allá de la misma si tales condiciones no se han superado.

IV. SALVEDADES

El presente visto bueno se emite con fundamento en la información y documentación aportada por el Contratista y tiene como única finalidad dar continuidad al trámite administrativo y contractual correspondiente ante esa Entidad. En consecuencia: (i) no exime al Contratista del cumplimiento de sus demás obligaciones contractuales; (ii) no limita ni suspende las facultades de vigilancia, control y verificación que corresponden a esta Interventoría durante el término de la suspensión; y (iii) queda sujeto a los trámites, verificaciones y aprobaciones que sean de competencia de la Entidad contratante"

2. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN RELATIVA A LA AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA NO. 2037-2025

Conforme la solicitud realizada por el contratista de obra, y en atención al aval desarrollado por la interventoría, es necesario para la supervisión analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por el en Concepto No. 2278 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), con ponencia del consejero Germán Bula Escobar (E.), del 5 de julio de 2016, en el cual se señala respecto a la figura de la suspensión, lo siguiente:

"(…) Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público"[1]

En ese sentido, con el fin de emitir un concepto, la supervisión analizara el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal conforme lo indicado por la jurisprudencia.

(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

"(…) En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su

[1] https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00%282278%29.pdf

subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás (…)"

En consecuencia, se concluye que, dado que se trata de un contrato estatal cuya regulación contractual contempla expresamente la posibilidad de suspender su ejecución, conforme a lo previsto en el numeral 14 de la Cláusula 10 (Obligaciones específicas de carácter administrativo), y siempre que concurran circunstancias debidamente acreditadas mediante soportes idóneos que justifiquen su procedencia, resulta jurídicamente viable acudir a la figura de la suspensión contractual, atendiendo a la naturaleza del negocio jurídico y a los principios que rigen la contratación estatal.

(ii) Verificación de que lo pactado no esté prohibido por la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres.

Como segundo aspecto de análisis, resulta pertinente señalar que el Ministerio cuenta con una interventoría integral contratada en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, disposición que establece:

"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal (...). No obstante lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

En virtud de dicha disposición, la interventoría tiene a su cargo el control y seguimiento integral de la ejecución contractual, así como la evaluación de las circunstancias que puedan afectar el cumplimiento del objeto contratado, lo que implica la emisión de recomendaciones y conceptos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos dirigidos a garantizar la correcta ejecución del contrato.

De igual manera, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, los contratistas deben colaborar con las entidades estatales para que el objeto contratado se cumpla adecuadamente, obrando con lealtad y buena fe durante la ejecución contractual y evitando dilaciones o entrabamientos que afecten su desarrollo. En este contexto, la interventoría se constituye en un actor fundamental para advertir situaciones que puedan comprometer la ejecución del contrato y proponer las medidas que resulten procedentes para su adecuada gestión.

Así las cosas, una vez analizados los hechos expuestos por el contratista de obra, la interventoría concluyó que la suspensión resulta procedente, sustentando dicha recomendación en consideraciones de carácter técnico, financiero y jurídico, las cuales obran en el expediente contractual y sirven de soporte para la presente actuación.

Con fundamento en lo anterior, se observa que la medida propuesta no se encuentra expresamente prohibida por el ordenamiento jurídico y tampoco resulta contraria al orden público ni a las buenas costumbres. Por el contrario, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la suspensión contractual como un mecanismo excepcional y temporal orientado a preservar la relación contractual cuando sobrevienen circunstancias que impiden o dificultan la ejecución de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, se concluye que la ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 objeto del presente trámite constituye una medida jurídicamente viable, respaldada por el análisis efectuado por la interventoría y compatible con los principios que orientan la contratación estatal. Lo anterior cobra especial relevancia en el caso particular, teniendo en cuenta que en el presente caso, de conformidad con lo expuesto por el contratista y validado por la interventoría en sus componentes técnico, financiero y jurídico, persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato, relacionadas con las restricciones de acceso al área del proyecto derivadas de las intervenciones que se ejecutan sobre la única vía de ingreso al municipio y al Resguardo Indígena Magüí Awá, así como con las condiciones de orden público que continúan afectando la movilidad y permanencia del personal en la zona de ejecución.

Estas situaciones inciden directamente en el normal desarrollo de las actividades pendientes de obra, impidiendo la disponibilidad oportuna de personal, materiales y equipos requeridos para la continuidad de los trabajos. En consecuencia, se hace necesario mantener la medida temporal de suspensión, en tanto constituye el mecanismo más adecuado para preservar la correcta ejecución del objeto contractual, evitar afectaciones mayores al proyecto y garantizar la reanudación de las actividades una vez desaparezcan las circunstancias externas que actualmente limitan su desarrollo. Por tanto, la ampliación de la suspensión resulta procedente y necesaria para salvaguardar los principios de eficiencia, planeación y correcta inversión de los recursos públicos que orientan la actividad contractual.

(iii) respecto a garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; es pertinente mencionar que la conservación del plazo contractual durante una suspensión acordada por las partes no es una liberalidad, sino una regla técnica y jurídica indispensable para asegurar la ejecución íntegra del objeto cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público que hacen imposible continuar temporalmente.

En términos del Consejo de Estado, la suspensión no extingue el contrato, que permanece "en estado potencial o de latencia"; por ello, el plazo de las obligaciones afectadas no transcurre y, al reanudarse la ejecución, la fecha de terminación debe postergarse por un término igual al que duró la suspensión, evitando que el contratista sea reputado incumplido por causas no imputables (Rad. 11001-03-06-000-2016-0000100 (2278), Consejo de Estado, Sección -00 (2278), Consejo de Estado, Sección Tercera)[2]

[2] https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00%282278%29.pdf

En el caso concreto, la medida pretende evitar que la ejecución de la obra continúe en condiciones que comprometan su normal desarrollo, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicialmente decretada, relacionadas con las restricciones de movilidad y acceso al área del proyecto derivadas de las intervenciones que se ejecutan sobre la única vía de ingreso al municipio y al Resguardo Indígena Magüí Awá, así como las condiciones de orden público que continúan afectando el desplazamiento seguro de personal, materiales y equipos requeridos para la ejecución de las actividades pendientes.

Así las cosas, reanudar o continuar la ejecución contractual mientras subsistan dichas circunstancias podría generar mayores afectaciones al proyecto, afectar la adecuada planeación técnica de las actividades pendientes y exponer a riesgos innecesarios a quienes participan en su ejecución. Por el contrario, la ampliación de la suspensión permite preservar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del contrato mientras se superan los factores externos que actualmente limitan su desarrollo.

En ese sentido, la medida está orientada a garantizar que el contrato cumpla efectivamente su finalidad pública, permitiendo que las actividades restantes sean ejecutadas en condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y viabilidad operativa, asegurando el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación estatal. En consecuencia, la ampliación de la suspensión solicitada resulta coherente con los principios de eficacia, economía, planeación y responsabilidad que orientan la función administrativa y la actividad contractual de las entidades estatales.

(iv) Demostrar y justificar que la suspensión procura la satisfacción del interés público:

Previo a emitir concepto sobre la procedencia de la presente ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 , esta Supervisión adelantó diversas gestiones orientadas a verificar la persistencia de las circunstancias que originaron la medida inicialmente adoptada y a determinar un escenario objetivo respecto de la continuidad del proyecto. En particular, mediante comunicación con radicado MC35586S2026 del 9 de septiembre de 2026 dirigida al CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA GUADUAL CUMBAS MAGÜÍ IMBINÁ ARRAYÁN, se solicitó información y la formulación de un plan de acción integral que permitiera conocer las medidas previstas para restablecer las condiciones de acceso a la infraestructura cultural, garantizar el ingreso seguro de materiales, equipos y personal, así como coordinar la ejecución de las obras de mejoramiento vial adelantadas por el mismo resguardo mediante el Contrato No. 2250230. Dicha gestión tuvo como finalidad establecer si existían condiciones reales para la reanudación de los contratos de obra e interventoría y verificar la existencia de acciones concretas encaminadas a superar las restricciones que actualmente afectan la ejecución del proyecto. Sobre el particular, es pertinente mencionar que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del Cabildo; razón por la cual mediante comunicación con radicado MC45052S2026 del 25 de septiembre de 2026, se realizó la correspondiente reiteración.

En consecuencia, esta Supervisión evaluó las solicitudes de ampliación de la suspensión presentadas por el contratista y la interventoría a la luz de la Matriz de Riesgos del proyecto, la información publicada en SECOP II, las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No. 2037-2025 y los principios que gobiernan la contratación estatal. Como resultado de dicho análisis se evidenció que persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicialmente decretada, sin que a la fecha existan elementos objetivos que permitan concluir que las mismas hayan sido superadas.

Particularmente, de acuerdo con los registros oficiales publicados en SECOP II respecto del Contrato No. 2250230, identificado con el proceso CO1.PCCNTR.8555014, cuyo objeto corresponde al mejoramiento vial mediante la construcción de placa huella sobre el corredor que constituye la principal y única vía de acceso al resguardo, la fecha prevista de terminación contractual corresponde al 27 de octubre de 2026. En tal sentido, la ampliación de la suspensión propuesta guarda correspondencia temporal con la duración proyectada de las obras que actualmente generan restricciones en la movilidad y abastecimiento del proyecto, circunstancia que permite prever razonablemente un escenario para la eventual reanudación de los contratos una vez finalicen dichas intervenciones.

De igual manera, en la evaluación de la Matriz de Riesgos queda de manifiesto que persiste la materialización de los Riesgos No. 2 y No. 6 del proyecto, catalogados como Riesgo Extremo (probabilidad 4/4 y calificación 8/8), correspondientes a la imposibilidad de ejecución por situaciones de orden público y la interrupción de la única vía de acceso por las obras de placa huella ejecutadas por la comunidad.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIALES POLÍTICOS	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores ambientales, (Deslizamientos, inundaciones, endemicos etc.) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, paros, extorciones, atentados, etc.)	Perdida de bienes contratista. Vandalismo en el proyecto. Retrasos en el suministro de insumos, equipos, y mano de obra o personal	4	4	8	Riesgo Extremo	Cabildo Indígena	Informar sobre acciones que puedan afectar la ejecución del convenio, y las obras. El gobernador como responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, tomara acciones en procura de garantizar la seguridad del personal que se encuentre efectuando las obras.	2	4	6	Riesgo Alto	si	Cabildo Indígena	Cuando se finalice el plazo del convenio, o una vez se haya cumplido el objeto contractual.	Seguimiento y solicitudes de información respecto del estado del orden público. Implementación de políticas de vigilancia, por parte del municipio	Cuando Se presente
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retrasos por procedimientos internos a cargo del municipio: se refiere a aquellos retrasos durante la ejecución del proyecto causados por circunstancias previsibles en relación con trámites administrativos internos, tramites de permisos y licencias etc.	Atrasos en el cumplimiento o de la ejecución de las obras y contartos derivados para el proyecto	3	3	6	Riesgo Alto	Cabildo Indígena	Reducir la probabilidad e impacto del riesgo mediante la adopción temprana de acciones para evitar que los posibles retrasos administrativos impacten la ejecución del proyecto. Establecer plazos convencionales para la ejecución de las actividades necesarias y realizar seguimiento a los compromisos pactados.	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Cabildo Indígena	Durante la suscripción y ejecución del convenio	Seguimientos y requerimientos rutinarios sobre avance de ejecución	Cuando Se presente
5	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Regulatorio	Demora en el trámite de licencia, permisos y/o autorizaciones, por parte de entidades y/o Empresas de Servicios Públicos (provisionales o definitivos) y/o otros requeridos por entidades administrativas.	Retraso en la iniciación de la etapa de construcción y/o ejecución del Convenio o su puesta en funcionamiento.	4	4	8	Riesgo Extremo	Cabildo Indígena	Reiterar al contratista los permisos necesarios que debe gestionar para la adecuada ejecución.	2	3	5	Riesgo Medio	SI	Cabildo Indígena	A la suscripción del acta de recibo a satisfacción	Con el acta de reunión de inicio	En la reunión para el inicio del Convenio
6	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Operacional - Financiero	Imposibilidad de ejecución del proyecto por situaciones ajenas al Ministerio, como rechazo de la comunidad al proyecto, orden público, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.	Retraso en plazos establecidos en el convenio, imposibilidad de ejecutar la obra.	4	4	8	Riesgo Extremo	Cabildo Indígena	Realizar la suspensión del proyecto sin que afecte el plazo de ejecución. Reducción del alcance del Convenio retirando la ejecución del proyecto.	2	2	4	Riesgo Bajo	SI	Cabildo Indígena - Min Culturas	Con la liquidación del convenio	Actas de reunió, modificatorios.	Cuando sea requerido por la dependencia generadora de la necesidad

Fuente: Matriz de Riesgos Lote 2 - Infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional - (LOTE 2)

La necesidad de la medida encuentra además sustento en la finalidad misma de la suspensión contractual, entendida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como

un mecanismo excepcional dirigido a salvaguardar el contrato frente a circunstancias temporales que imposibilitan su ejecución, manteniendo vigente la relación jurídica mientras desaparecen las causas que impiden su normal desarrollo. En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto Rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00, precisó que la suspensión contractual no extingue las obligaciones de las partes, sino que produce un estado transitorio de interrupción de la ejecución, destinado a preservar su finalidad y viabilidad cuando sobrevienen circunstancias ajenas a los contratantes que impiden temporalmente su desarrollo.

Bajo ese entendimiento, la medida propuesta procura la satisfacción del interés público en la medida en que evita que la ejecución de la obra continúe en condiciones que comprometan la seguridad de las personas, la adecuada utilización de los recursos públicos y la correcta ejecución técnica del proyecto. En efecto, las restricciones de acceso derivadas de las obras de placa huella han impedido el ingreso oportuno de materiales, equipos e insumos necesarios para culminar actividades críticas como el cierre de cubierta, los acabados y el equipamiento de las baterías sanitarias, mientras que las condiciones de orden público continúan representando riesgos para el desplazamiento y permanencia del personal vinculado al proyecto.

Aunado a lo anterior, se evidencia una situación asociada a circunstancias de fuerza mayor que afectan la ejecución del contrato. Tal como lo manifestó el contratista de obra en su solicitud, los hechos de violencia presentados en la zona de ejecución han impedido el normal desarrollo de las actividades contractuales. Adicionalmente, se han presentado restricciones para el ingreso de recursos, equipos, materiales y mano de obra especializada, necesarios para la adecuada ejecución del proyecto.

Alteración del orden público: Actualmente, en el municipio de Ricaurte y en su área de influencia persisten situaciones de orden público asociadas a la presencia y actuación de grupos armados ilegales. Estas situaciones representan un riesgo para la integridad del personal técnico, operativo y administrativo vinculado al proyecto, así como de las demás personas que deben desplazarse hacia la zona de ejecución. Así lo evidencian los siguientes hechos, informado por medios de comunicación regionales:

Preocupación por la seguridad en el departamento: https://www.diariodelsur.com.co/comunidades-de-narino-piden-garantias-de-seguridad-ante-el-nuevo-escenario-de-orden-publico/

A lo anterior se suman las condiciones climáticas registradas durante el periodo de suspensión. Según los reportes del IDEAM, durante los meses de agosto y septiembre de 2026 se mantuvieron alertas por amenaza de deslizamientos en el municipio de Ricaurte, producto de la saturación de suelos y las condiciones de humedad acumulada en zonas de ladera y alta pendiente. Estas circunstancias agravan las limitaciones de movilidad existentes y refuerzan la necesidad de adoptar medidas preventivas dirigidas a proteger la integridad de las personas y garantizar condiciones mínimas para la ejecución de las actividades pendientes. (ver: https://www.eltiempo.com/amp/colombia/ideam-alerta-por-deslizamientos-en-colombia-estos-son-los-departamentos-y-municipios-bajo-mayor-riesgo-3583894).

Desde la perspectiva de los fines de la contratación estatal, la decisión propuesta resulta consistente con los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993 y posteriormente desarrollados por la Ley 1150 de 2007. En particular, la suspensión temporal constituye una medida razonable y proporcional frente a la imposibilidad material de ejecutar el contrato en condiciones normales, evitando que continúe el cómputo de plazos contractuales mientras subsisten circunstancias ajenas a las partes que impiden el cumplimiento oportuno de las prestaciones a cargo del contratista.

Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha señalado en diversos conceptos que la suspensión procede cuando se presentan circunstancias de hecho o de derecho que imposibilitan temporalmente la ejecución del contrato y cuya superación resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación estatal. Bajo esa lógica, la suspensión se configura como una herramienta de protección del interés general, en tanto evita que la ejecución contractual se adelante en condiciones que puedan comprometer la correcta satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

Finalmente, esta Supervisión deja constancia de que la presente ampliación No. 1 a la suspensión No. 2 no genera erogaciones presupuestales adicionales para la Entidad, no implica reconocimiento económico alguno a favor del contratista o de la interventoría y no altera las condiciones económicas pactadas. Por el contrario, constituye una medida temporal de gestión contractual encaminada a preservar la adecuada ejecución del proyecto, proteger la integridad de trabajadores, contratistas y comunidad beneficiaria, y garantizar que la infraestructura cultural pueda culminarse en condiciones técnicas, logísticas y de seguridad que permitan el cumplimiento efectivo de los fines estatales perseguidos con la celebración del contrato.

En consecuencia, esta Supervisión considera que la ampliación de la suspensión hasta el 27 de octubre de 2026 constituye una medida necesaria, idónea y proporcional para salvaguardar el interés público comprometido en el proyecto, asegurar la adecuada inversión de los recursos públicos y permitir la reanudación de las actividades contractuales una vez desaparezcan las circunstancias que actualmente limitan su ejecución.

Las circunstancias anteriormente descritas impiden reanudar la ejecución de la obra en las condiciones actuales, principalmente por razones asociadas a la seguridad y a las restricciones logísticas para el ingreso de personal, materiales y equipos. En consecuencia, se considera procedente la prórroga a la suspensión temporal del contrato hasta el día 27 de octubre del 2026, período durante el cual se espera que se restablezcan las condiciones de orden público y de acceso físico a la infraestructura que permitan la reanudación de las actividades contractuales.

Se deja expresa constancia de que la autorización de la presente ampliación de la suspensión se fundamenta en la validación técnica y fáctica efectuada por la Supervisión y la Interventoría del contrato, mediante la cual se verificó que, a la fecha,

persisten las circunstancias objetivas que dieron lugar a la suspensión inicial, relacionadas con las alteraciones del orden público y las restricciones físicas existentes en la vía de acceso al lugar de ejecución del proyecto. En consecuencia, al evidenciarse que dichas circunstancias no han sido superadas y continúan imposibilitando la normal ejecución de las obras, resulta procedente mantener temporalmente la suspensión, mientras persistan las condiciones que impiden el desarrollo de las actividades contractuales, con el fin de salvaguardar la adecuada ejecución del proyecto.

Finalmente, se precisa que la suspensión propuesta no genera costos adicionales para la Entidad ni implica reconocimiento económico alguno derivado del período de suspensión…"

DÉCIMO: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

DÉCIMO PRIMERO: Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas y modificaciones a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta la necesidad del contrato de obra pública, de acuerdo con la justificación de la Interventoría, se considera viable la suscripción de la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2 del contrato de obra No. 2037-2025 el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Ampliar la suspensión No. 2 de la ejecución del Contrato de Obra No. 2037-2025 en un término de veintinueve (29) días calendario comprendidos desde el 28 de septiembre de 2026 y hasta el 27 de octubre de 2026, con reinicio el 28 de octubre de 2026 y nueva fecha de terminación el día 29 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: En el evento que, anticipadamente, se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes podrán reiniciar su ejecución, mediante acta de reinicio.

CLÁUSULA SEGUNDA-: La presente ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 se perfecciona con la suscripción de las partes y la publicación en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA-: El contratista, dentro de los dos días hábiles posteriores a la suscripción del acta de reinicio, se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de acuerdo con las modificaciones al plazo convenidos en la presente ampliación No. 1 de la suspensión No. 2.

CLÁUSULA CUARTA-: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 2037-2025 continúan vigentes en cuanto no se opongan a la presente ampliación de la suspensión.

PARÁGRAFO: La presente suspensión se enmarca en la materialización de los Riesgos Contractuales No. No. 2 y No. 6. En consecuencia, su suscripción no genera erogaciones adicionales a cargo de la Entidad, no altera el equilibrio económico del contrato, y el

CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier reclamación derivada de la presente ampliación de la suspensión.

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.
2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervienen a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026

CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO
SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

JULIAN DAVID STERLING OLAVE
ORDENADOR DEL GASTO
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

CARLOS DIEGO POTOSÍ MONTANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CENTROS CULTURALES COLOMBIA

JAIME URIBE JIMENEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTERCIONES SAS

JORGE ALEJANDRO NOREÑA ALDANA
APOYO A LA SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Proyectó: Excinjahuer laverde Abogado Grupo Contratos y Convenios. *Jahuer*
Revisó: Oscar David Cortés Pérez. Asesor Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó: **Lina María Urueña Quintero**. Coordinadora del Grupo de Convenios y Contratos

Firmado digitalmente por Lina Maria Urueña Quintero